



CÉDULA

Siendo las 19:00 horas del día de 06 de marzo de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE CANCELA LA CONSULTA INDICATIVA EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLÁN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIJAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLÁN, TLACHICILCO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLÁN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/025/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.--

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZALEZ MÁRQUEZ.
SECRETARIA GENERAL.



Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.
SG/025/2025.

**FEDERICO SALOMÓN MOLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

1. El artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz, establece que las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como que la jornada comicial se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.
2. El 06 de noviembre de 2024, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE) emitió el Acuerdo OPLEV/CG223/2024, por el que se aprueba el calendario electoral, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
3. El 7 de noviembre de 2024, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz celebró sesión especial en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral 2024-2025 para la Renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado.
4. El día 30 de diciembre de 2024, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal, aprobada de forma unánime, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección



de candidaturas en los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz sea la designación.

5. El 31 de diciembre de 2024, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2024-2025, contenido en el documento identificado como **SG/361/2024**.
6. El 5 de febrero de 2025, fueron publicadas las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por las que se autorizó la emisión de las invitaciones dirigidas a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del estado de Veracruz, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Presidencias y Sindicaturas Municipales correspondientes a **ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICANTEPEC, CHUMATLÁN, CITLALTEPEL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLÁN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIPLÁN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLÁN, TLACHICHLICO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLÁN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2024-2025 en el Estado de Veracruz.



7. El 21 de febrero de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el Acuerdo **CNPE-08/2025**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDICATIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES** de ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUALTLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIJAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLÁN, TLACHICHLICO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLÁN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, en el estado de Veracruz.
8. El 5 de marzo de 2025, fue publicado el **ACUERDO CNPE-014/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL LA CANCELACIÓN DE LAS CONSULTAS INDICATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES** de ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL,



COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIPLAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLAN, TLACHICHLICO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, TODAS DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

9. Es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Electorales la cancelación de la consulta indicativa en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo previsto en las invitaciones dirigidas a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del estado de Veracruz a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las presidencias y sindicaturas municipales de dicha entidad federativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, Base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados(as) Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. La Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

“Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;



- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

QUINTO. De la Constitución Política del Estado de Veracruz se desprende que:

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales. La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.

...

Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas independientes. La ley fijará las condiciones y requisitos para registrar una candidatura independiente.

...

(Énfasis añadido)



SEXTO. Del Código Electoral del Estado de Veracruz, se desprende lo siguiente:

“Artículo 58. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado; para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidatos.

Artículo 59. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.

...

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
 - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
 - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
 - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
- (Artículo 2)**

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para designar las candidaturas de las Diputaciones Locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Veracruz.

“Artículo 103.

...

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, **estará sujeta a los siguientes términos:**

...

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el 5 de febrero de 2025, fueron publicadas las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por las que se autorizó la emisión de las invitaciones dirigidas a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del estado de Veracruz, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Presidencias y Sindicaturas



Municipales correspondientes a **ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUALTLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIPAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLAN, TLACHICHLICO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2024-2025 en el Estado de Veracruz.

En dicha invitación se estableció que en el proceso de designación se podría implementar una consulta indicativa con los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en el estado.

Asimismo, que la encargada de realizar todo el proceso de la consulta sería la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Veracruz.

Por último, se instauró que, en caso de precandidatura única, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar la consulta indicativa como se observa:

**CAPÍTULO IV.
De los Procesos de Consulta Indicativa.**

1. Durante el proceso de designación **se podrán implementar** un mecanismo de comunicación y consulta con los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en el estado, **bajo la figura de consulta indicativa** no vinculante.



2. *La Comisión Nacional de Procesos Electorales, auxiliada por la Comisión Estatal, será la instancia partidista responsable de la organización de la consulta indicativa.*

...

CAPÍTULO VII.
De la Precandidatura Única

1. *En el supuesto de precandidatura única en el municipio, la Comisión Permanente Nacional podrá, por si o por solicitud de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de la Comisión Estatal de Procesos Electorales o la Comisión Permanente del Consejo Estatal, cancelar la realización de la encuesta y los sondeos de opinión, así como de cualquier otro mecanismo de consulta que se hubiera implementado.*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el 21 de febrero de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el Acuerdo **CNPE-008/2025**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDICATIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIJAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA,**



TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLAN, TLACHICILCO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, en el Estado de Veracruz.

DÉCIMO. Que el 5 de marzo de 2025, fue publicado el **ACUERDO CNPE-014/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL LA CANCELACIÓN DE LAS CONSULTAS INDICATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIJAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLAN, TLACHICILCO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, TODAS DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos que anteceden, y en específico en el capítulo VII de la Invitación publicada para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a la presidencia o sindicatura de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, la Comisión Permanente Nacional es el órgano facultado para determinar la cancelación de la consulta indicativa, ello a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.



Así, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autodeterminación y de auto-organización, para la definición de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones del órgano estatal colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Por ello, tomando en cuenta la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales de cancelación de las consultas indicativas en los Municipios de **ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIPLAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPAN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLAN, TLACHICHLICO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO**, ello en virtud de la existencia de un solo registro de candidatura; además, considerando que a ningún fin práctico llevaría el realizar un consulta indicativa de una sola candidatura.

Así, por las razones expuestas, resulta procedente cancelar las consultas indicativas en los municipios citados por la Comisión Nacional de Procesos Electorales en el acuerdo **CNPE-014/2025**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las



providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

1. La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes**:
(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

..."

(Énfasis añadido)

En ese tenor, en el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales **CNPE-008/2025**, en el cual señalan que la consulta indicativa se llevará a cabo el nueve de marzo de 2025, luego por la fecha en que nos encontramos, resulta pertinente dictar las presentes providencias a efecto de cancelar las consultas indicativas solicitadas por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, ya que, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional sin una definición al respecto, pondría en riesgo que la militancia y los simpatizantes de Acción Nacional tenga certeza de saber si en su municipio se realizará consulta indicativa.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Es procedente la cancelación de la consulta indicativa solicitada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante acuerdo **CNPE-014/2025**, en



consecuencia, se cancela la consulta indicativa en los Municipios de **ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, CAMARÓN DE TEJEDA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CHICONTEPEC, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, IXCATEPEC, IXHUATLÁN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, JALTIPLÁN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, OTEAPÁN, PÁNUCO, PEROTE, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIHUATLÁN, TLACHICHLICO, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLÁN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO**, todos del estado Veracruz.

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y a la Comisión Nacional y Estatal de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL